

RESOLUCIÓN SOBRE LA DETERMINACIÓN DEL MODO DE ENTREGA DE LOS ENVÍOS POSTALES ORDINARIOS EN LA URBANIZACIÓN MANSILLA DEL ESLA, UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MANSILLA DE LAS MULAS (LEÓN).

(STP/DTSP/016/24)

I. ANTECEDENTES

Primero. - Solicitud de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A, S.M.E., (Correos) para que se determinen las condiciones de reparto de los envíos postales ordinarios en la urbanización Mansilla del Esla, en el término municipal de Mansilla de las Mulas (León).

Con fecha de 10 de mayo de 2024, tuvo entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en adelante CNMC, un escrito de Correos para que se determinen las condiciones específicas de entrega de los envíos postales ordinarios y se declare, en su caso, como entorno especial, a efectos de reparto, los dirigidos a la urbanización Mansilla del Esla, ubicada en el término municipal de Mansilla de las Mulas (León), y que aquel se realice en casilleros concentrados pluridomiciliarios. Correos alega la concurrencia de las condiciones previstas en el artículo 37.4.b) del Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales, aprobado por el Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, en adelante Reglamento Postal.

Correos, en su solicitud, se refería a que el 21 de marzo de 2024 recibió requerimiento de información de la CNMC sobre el modo de reparto en la urbanización Mansilla del Esla (S/ Expte. CNS/DTSP/169/24), a la cual respondió que los envíos ordinarios se depositan en casilleros concentrados pluridomiciliarios desde la construcción de la misma, sin que se conserve ningún acuerdo expreso en ese sentido. Informaba también de su intención de recabar la información necesaria para solicitar a la CNMC la declaración de entorno especial.

Y explicaba, sobre el entorno, que las viviendas se asientan sobre suelo declarado catastralmente como urbano, formado por viviendas unifamiliares con parcela propia y bloques de viviendas de edificación vertical. Según la información que le proporcionó el Ayuntamiento, habría un conjunto de 103 viviendas individuales construidas con parcela propia en unas 17 hectáreas, y una zona con 11 portales de construcción vertical con 88 viviendas y 44 locales, en unas 1,5 hectáreas, además de una parcela con zona deportiva, recreo y hostelería, y una zona de juego y parque.

Segundo. - Acuerdo de inicio del procedimiento y requerimiento de información.

El procedimiento se inició el 2 de julio de 2024 y el acuerdo se comunicó al Ayuntamiento, y se notificó a Correos y a los particulares que se habían personado en el procedimiento.

Al Ayuntamiento y a Correos se les solicitó que, de conocerla, facilitasen información sobre posibles representantes de los vecinos afectados, con objeto de poner en su conocimiento la tramitación del presente expediente.

Al Ayuntamiento se le solicitó la publicación en el tablón de edictos de la información correspondiente a las circunstancias aportadas al expediente, al objeto de notificar a los posibles interesados en el procedimiento.

Entre los días 10 y 18 de julio tuvieron entrada diversos escritos de alegaciones de varios vecinos de la urbanización, que manifestaron su disconformidad con la declaración de entorno especial, solicitando la desestimación de la solicitud formulada por Correos.

Correos, en escrito que tuvo entrada el 11 de julio, reiteró las manifestaciones vertidas en el escrito inicial, facilitando información sobre la declaración de ese entorno como especial y sobre la información que disponía sobre la asociación de vecinos.

El Ayuntamiento, mediante informe que tuvo entrada el 22 de julio, informó del número de locales y habitantes censados, y solicitó la desestimación de la pretensión de Correos de declarar la urbanización como entorno especial.

El 15 de octubre de 2024 tuvo entrada un escrito de la Asociación de Vecinos y Cultural Mansilla del Esla, en el que pidió personarse en el procedimiento y la desestimación de la solicitud de Correos, alegando que la declaración de entorno supondría un trato discriminatorio entre ciudadanos de Mansilla del Esla y, refiriéndose al expediente STP/DTSP/056/23 sobre la urbanización Estrella Izar de Garrafe de Torío (León), un caso en el que también existen viviendas familiares con parcela propia y bloques de viviendas de edificación vertical, que finalizó con resolución desestimatoria de la solicitud de Correos.

Tercero. - Trámite de audiencia y alegaciones recibidas.

Con fecha de 5 de mayo de 2025, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante LPAC, se dio trámite de audiencia

a todas las personas físicas y jurídicas que tienen la condición de interesadas en el procedimiento, incluida la Asociación de vecinos y Cultural Mansilla del Esla, mediante la remisión de un escrito con las conclusiones provisionales de esta Comisión.

Asimismo, el 5 de mayo de 2025, se reiteró al Ayuntamiento la solicitud de publicación en el tablón de edictos de la información relativa a este expediente, sin que se haya recibido respuesta hasta la fecha.

Mediante escrito que tuvo entrada el 11 de mayo, la Asociación de vecinos y Cultural Mansilla del Esla formuló alegaciones, señalando su plena conformidad con la conclusión provisional de esta Comisión de que no se cumplen las condiciones para declarar entorno especial a la urbanización.

Correos también formuló alegaciones mediante escrito registrado el 23 de mayo de 2025. El operador indicó que, del régimen de funcionamiento de las edificaciones en altura de Mansilla del Esla se desprende que no estaríamos ante desarrollos de construcción vertical de pisos y locales regulados en el Capítulo II de la Ley de propiedad horizontal, sino que se cumplirían los requisitos para considerar que estas viviendas se integran en un complejo inmobiliario privado (urbanización) regulado en el Capítulo III de la misma Ley de propiedad horizontal. Y advertía de que, tener en cuenta únicamente la morfología constructiva de las viviendas, sin considerar el régimen legal aplicable a dichas edificaciones, lleva directamente a la conclusión a casos con esta particularidad no podría serles nunca de aplicación el artículo 37.4.b) del Reglamento Postal, a pesar de que su organización y su funcionamiento sean análogos a los de otras urbanizaciones declaradas como entorno especial.

Por otro lado, informa Correos de “*actualmente el reparto de la correspondencia ordinaria se hace en los domicilios siempre que cuenten con buzón, y en caso de que no dispongan de este, se realiza a través de los casilleros pluridomiciliarios que se encuentran instalados en la urbanización*”.

No se han recibido más alegaciones de ninguna otra persona o entidad.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - Habilitación Competencial.

El artículo 8 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, establece que la CNMC ejercerá, entre otras funciones, la de “*velar para que se garantice el servicio postal universal, en cumplimiento de la normativa postal y la libre competencia del sector, ejerciendo*

las funciones y competencias que le atribuye la legislación vigente, sin perjuicio de lo indicado en la Disposición adicional undécima de esta Ley”.

El artículo 24 de la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, en adelante Ley Postal, dispone que “*(...) Las entregas se practicarán, al menos, todos los días laborables, de lunes a viernes, salvo en el caso de concurrir circunstancias o condiciones geográficas especiales, conforme a lo previsto en esta ley y en su normativa de desarrollo. En particular, se realizará una entrega en instalaciones apropiadas distintas al domicilio postal, previa autorización de la Comisión Nacional del Sector Postal [ahora la CNMC], cuando concurran las condiciones fijadas en la normativa de desarrollo de la presente ley, con arreglo a lo previsto en la Directiva 97/67/CE. (...).*”

Segundo. - Objeto, legislación aplicable y conclusiones en la resolución del expediente.

El presente procedimiento tiene por objeto decidir si concurren los requisitos del artículo 37.4.b) del Reglamento Postal para determinar las condiciones de reparto de los envíos ordinarios en la urbanización Mansilla del Esla, de Mansilla de las Mulas (León).

En este punto, resulta necesario precisar que, si bien el 18 de agosto de 2024 entró en vigor el Real Decreto 437/2024, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de los servicios postales, en desarrollo de lo establecido por la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, el mismo no resulta de aplicación al presente procedimiento porque todavía no había entrado en vigor cuando se acordó el inicio de este procedimiento. En consecuencia, el Reglamento Postal de 1999, vigente en aquel momento, es el que ha regido el presente procedimiento, y, por el principio de unidad de procedimiento, lo hará hasta su terminación.

El artículo 32.1 del Reglamento Postal, en desarrollo del artículo 24 de la Ley Postal, dispone que “*los envíos postales deberán entregarse al destinatario que figure en la dirección del envío o a la persona autorizada en el domicilio del mismo, en casilleros domiciliarios, en apartados postales, en oficina, así como en cualquier otro lugar que se determine en el presente Reglamento o por Orden del Ministerio de Fomento*”.

El procedimiento de declaración o, en su caso, de revisión de entornos especiales es un procedimiento reglado en el artículo 37 del Reglamento Postal.

El mismo artículo 37 regula, en el apartado 4, los casos que tendrán la consideración de entornos especiales, entre los que se encuentra el supuesto de la letra b):

"b) En entornos de gran desarrollo de construcción y mínima densidad de población, entendiendo por tales desarrollos de construcción horizontal, que sean viviendas individuales o agrupadas, naves industriales o cualquier otro tipo de edificación individualizada.

En estos entornos el reparto se realizará mediante casilleros concentrados pluridomiciliarios cuando concurran, al menos, dos de las siguientes condiciones:

- 1. El número de habitantes censados sea igual o inferior a 25 por hectárea, considerando a estos efectos la superficie urbana.*
- 2. El número de viviendas o locales sea igual o inferior a 10 por hectárea, considerando a estos efectos la superficie urbana.*
- 3. El volumen de envíos ordinarios en el entorno no exceda de 5 envíos semanales, de media por domicilio y en cómputo anual."*

Tras las actuaciones realizadas y, de acuerdo con los datos disponibles, se concluye que las condiciones existentes serían las siguientes:

La urbanización Mansilla del Esla, del término municipal de Mansilla de las Mulas, está situada al este del casco urbano de ésta, a unos 2,5 kilómetros, por lo que no puede considerarse como una prolongación del casco urbano. El acceso se realiza a través de la carretera N-625.

En la web del INE, dentro del conjunto territorial del municipio de Mansilla de las Mulas, se encuentra diferenciada la urbanización Mansilla del Esla, con código de unidad poblacional 24094000201 MANSILLA DEL ESLA.

Las viviendas se asientan sobre suelo declarado catastralmente como urbano, y las hay de dos tipos: viviendas unifamiliares con parcela propia y viviendas en bloques de edificación vertical. Concretamente, según indica Correos en su escrito inicial -sin que haya sido contradicho por ninguno de los interesados en el expediente ni por el Ayuntamiento de Mansilla de las Mulas-, hay 103 viviendas individuales construidas con parcela propia y una zona con 11 portales de construcción vertical con un total de 88 viviendas.

El hecho de que en la urbanización existan 88 viviendas en construcción vertical (11 portales), impide incardinrar la urbanización en el supuesto de la letra b) del artículo 37.4 del Reglamento Postal, ya que el desarrollo en la urbanización no es en su totalidad *"de construcción horizontal, que sean viviendas individuales o*

agrupadas, naves industriales o cualquier otro tipo de edificación individualizada”.

Tampoco sería posible su incardinación en el supuesto del artículo 37.4.a) del mencionado Reglamento Postal: “*Cuando se trate de viviendas aisladas situadas en entornos calificados como diseminados y estén situadas a más de 250 metros de la vía pública habitualmente utilizada por cualquiera de los servicios públicos*”, ni en ninguno de los demás supuestos previstos en el artículo 37.

Respecto a las alegaciones de Correos, ha de indicarse que el artículo 37.4.b) no alude al régimen jurídico de la propiedad, sino al tipo de edificación.

En definitiva, la conclusión, que confirma la provisional avanzada en el trámite de audiencia, es la de que no concurre el presupuesto de hecho previsto en el artículo 37.4.b) del Reglamento Postal, por lo que no procede la declaración de la mencionada urbanización como entorno especial.

Por todo cuanto antecede,

RESUELVE

1º.- Declarar que ninguno de los supuestos de hecho previstos en el artículo 37.4 del Reglamento Postal subyace en la urbanización Mansilla del Esla, ubicada en el término municipal de Mansilla de las Mulas (León).

2º.- Desestimar la solicitud efectuada por Correos de declarar a esa urbanización entorno especial.

Comuníquese esta resolución a la Dirección de Transportes y del Sector Postal y al Ayuntamiento de Mansilla de las Mulas (León), a efectos meramente informativos.

Notifíquese a los interesados, haciéndole saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

En Madrid, a 17 de octubre de 2025

El Secretario del Consejo
P.D. de la Sala de Supervisión Regulatoria (Resolución del Consejo de la
CNMC de 13.06.2023, BOE nº 150 de 24.06.2023)